



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
454

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar el artículo 74 y adicionar un artículo 75 Bis a la Ley Estatal de Salud, en materia de protección a la salud de la mujer.

PRESENTADA POR: Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza (PNA).

LEÍDA POR: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (PNA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07 de marzo de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 09 de marzo de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 57, 167 fracción I, y 168 de la Ley Orgánica que nos rige, y en el marco del Día Internacional de la Mujer, nos permitimos proponer a esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de protección a la salud de la mujer. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este próximo día 8 de marzo, se conmemora el Día Internacional de la Mujer, celebrado por primera vez por la Organización de las Naciones Unidas hace 42 años, significando un llamado a la unidad y a la oportunidad de promover mayores esfuerzos hacia la igualdad de género, y al empoderamiento de todas las niñas y las mujeres en el mundo.

En el marco de esta memorable fecha, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, felicita a las mujeres de Chihuahua por su lucha cotidiana en favor de la sociedad; y a través de esta propuesta legislativa, hace un llamado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para fortalecer las acciones institucionales, en favor de la salud de las mujeres chihuahuenses.

Establecido como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 4º. de nuestra Carta Magna, el derecho a la salud debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado mexicano; y en el caso de las mujeres, ese



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

derecho se potencializa cuando éstas se ven afectadas por situaciones de salud que ponen en riesgo su vida, impactando comúnmente a una familia entera, en donde una mujer que es abuela, tía, madre o hermana, es el centro de la estabilidad emocional. Cuando el gobierno abandona o reduce su obligación de proteger con calidad de la salud de una mujer, trastoca por omisión el equilibrio, la seguridad y la protección del núcleo social por excelencia, que es la familia.

Atentos a garantizar el derecho a la salud de la mujer, los 191 Estados Miembros de la ONU, a través de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, firmada en septiembre del año 2000, se propusieron alcanzar para el año 2015, ocho objetivos cruciales para el desarrollo de la humanidad, dos de ellos se referían a la salud materno-infantil. A pesar de los evidentes avances, el año 2015 transcurrió sin que los países integrantes de las Naciones Unidas, pudieran lograr los objetivos señalados; entonces fue necesario replantearse nuevas tareas, en las cuales, la visión debía ser más amplia; así, en septiembre de 2015, la ONU señalaba una nueva agenda en la que ahora, los objetivos tenían como propósito para el año 2030, el desarrollo sostenible del mundo, y en los cuales, la atención a la salud de la mujer, ya no se circunscribe a la mejora de la salud desde la óptica exclusiva de la maternidad, abordándola para su atención, desde sus condiciones más vulnerables.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, de mil 600 millones de mujeres diagnosticadas anualmente a nivel mundial de padecer cáncer de mama o cáncer cérvico-uterino, el 60 por ciento de ellas mueren. En México, según el INEGI, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población mexicana de más de 20 años, es de 14.8 casos nuevos por cada 100 mil personas, esa tasa alcanza su punto máximo al elevarse hasta 68 por cada 100 mil, en las mujeres del grupo de 60 a 64 años. A pesar de estos datos lamentables, los gobiernos han privilegiado la atención de la salud de la mujer desde la óptica de la muerte materno-infantil, realizando en ello la mayor inversión de recursos y esfuerzos institucionales bajo la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

premisa -totalmente válida y muy loable-, de proteger a la madre y al producto; y con ello, el desarrollo y la integridad familiar. Con esta decisión sin embargo, la atención a los problemas oncológicos de la mujer, se sitúa en un segundo plano respecto a las acciones gubernamentales que puedan garantizar, no sólo el derecho a la salud, sino la protección de la vida de las mujeres que se ven afectadas por este terrible mal.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, consideramos fundamental reorientar las acciones de las autoridades del ramo, hacia la atención a la salud de la mujer desde la visión internacional, en donde la vulnerabilidad en que la sitúan los problemas oncológicos, debe ser objeto de atención especial para abatir de las estadísticas más recientes que nos aporta el Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, las cuales nos indican que en 2015, en Chihuahua, las muertes de mujeres por esta causa, ascendieron a 29.9 por cada 100 mil de más de 25 años, superando el promedio nacional, y colocándonos en el primer lugar nacional de muertes de mujeres por cáncer de mama.

Según información adicional obtenida en el sector salud, una mujer tarda en promedio 10 días en pedir atención médica luego de detectar una anomalía; pero esa misma mujer, tardará en recibir la atención al menos unos 7 meses, tiempo durante el cual, el cáncer gana terreno

La población femenina, es una comunidad cuya condición biológica, la ha tornado vulnerable respecto a los diversos factores de riesgo que pueden generar la aparición de cáncer de mama y de cáncer cérvico-uterino, y a pesar de que la Ley General de Salud, en su artículo 25 establece la obligación de las autoridades competentes de garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, la infraestructura hospitalaria especializada para atender a las mujeres con este tipo de padecimientos que tenemos en Chihuahua, es realmente limitada. Durante la pasada gestión gubernamental, se construía en la H. Ciudad Juárez uno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de los hospitales de sostenimiento público especializados en la materia, que podría resolver las necesidades de atención a esta problemática; sin embargo, a la fecha el hospital acusa graves deficiencias estructurales y de equipo, al haberse dejado inconclusa su construcción y equipamiento. Por otro lado, en la capital del estado, se encuentra el Centro Estatal de Cancerología, dependiente de la Secretaría de Salud, como la única alternativa para el tratamiento integral de los pacientes que carecen de una afiliación o seguridad social, y pueden ser atendidos los derechohabientes del Seguro Popular, y en relación al equipamiento total estatal, de acuerdo a datos recientes del INEGI, apenas si se cuenta en la entidad con 24 mastógrafos, que significan el 3.4% de los existentes en el país, y que, desde luego, ni la infraestructura hospitalaria en materia de oncología, ni la existencia de equipo especializado, corresponden a lo necesario para abatir el lamentable primer lugar en muertes por cáncer de mama.

En el país, según la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, los servicios de salud deben realizar el examen clínico de las mamas a las mujeres desde los 25 años de edad; esto, además de permitir la identificación de alguna anomalía, ayuda a determinar la edad de inicio de las mastografías, sobre todo en casos con antecedentes familiares. En Chihuahua, de acuerdo a datos de los informes anuales del gobierno estatal, las instituciones de salud pública, habían realizado en 2014 y en 2015, apenas 12 mil 420 y 13 mil 742 mastografías respectivamente de un total de 902 mil 400 mujeres mayores de 30 años existentes en la entidad; esto es, apenas al 1.3 % y al 1.5 % de la población femenil que, según la NOM, debe ser atendida.

La Iniciativa que hoy presenta el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza ante este H. Congreso del Estado, plantea implementar modificaciones al Capítulo IX de la Ley Estatal de Salud, mediante las cuales se contempla la atención a la salud de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mujer, pero enfocada al cáncer cérvico-uterino y al cáncer de mama, fenómenos ambos que siguen en incremento en nuestra entidad, sin que a la fecha se fortalezcan las medidas legislativas para consolidar las acciones contundentes de los tres órdenes de gobierno respecto a la prevención, control y atención del cáncer en la mujer; y la importancia de nuestra propuesta, radica en la urgente necesidad de que, a través de acciones vinculantes por medio de la Ley Estatal de Salud, las autoridades en Chihuahua, con apoyo de las diversas dependencias de gobierno como es la del ramo educativo, que llega a todos los rincones de la entidad, el DIF estatal, y el área de desarrollo social, que maneja miles de recursos, promuevan acciones de atención a la salud de la mujer entre la población en general, y entre las mujeres en particular; pero también, para fomentar las acciones de los poderes del Estado a los que les resulte competencia, a fin de promover la instalación de mayor y mejor infraestructura, equipamiento y dotación de material y recursos humanos especializados, para la atención de la población femenina que padece o está en riesgo de padecer uno de los problemas de salud más lacerantes y dañinos para la mujer, la familia y la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 74, y se adiciona un segundo párrafo al mismo. Se agrega además, un artículo 75 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 74. La **protección de** la salud de la mujer, comprende principalmente acciones de prevención, **atención**, y control en materia de:

I.....

II.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
III.

Para garantizar el derecho a la salud de la mujer, la Secretaría dispondrá lo necesario para contar con la infraestructura suficiente, el personal especializado y el equipamiento requerido para atender las necesidades de atención y control de los padecimientos oncológicos. Además:

- I. Elaborará los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama.

Artículo 75.....

Artículo 75 Bis.- Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las autoridades de desarrollo social, las educativas y laborales del estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

- I. Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de la mujer.
- II. Las bases de coordinación con las dependencias del gobierno federal y municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de la mujer, y a la familia de mujeres con problemas oncológicos.
- I. La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría; a fin de que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 7 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. RENÉ FRIAS BENCOMO DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA

DIP. MARTHA REA Y PÉREZ